

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente ambiental"**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0214-2015, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1433 del 28 de octubre de 2015, por medio del cual esta autoridad ambiental otorgó al MUNICIPIO DE NECOCLÍ identificado con Nit. 890983873-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** de aguas residuales, generadas en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO, proveniente de actividades académicas y administrativas diarias (uso de unidades sanitarias y aseo de la institución), localizada en el bien inmueble LOTE 8 MZ 12 (PUEBLO NUEVO) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-80202, comprendido dentro de un área de 1 hectárea, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo en el Municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia.

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-01-0252 del 16 de febrero de 2023, se dio por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgado al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT. 890.983.873-1, mediante la Resolución No. 200-03-50-99-0491 del 28 de octubre 2015, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-80202, donde se encuentra la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 03 de marzo de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra los principios que rigen las actuaciones administrativas, dentro de los cuales se destacan los de **economía, eficacia y celeridad**, en virtud de los cuales las autoridades deben optimizar el uso de los recursos administrativos y evitar actuaciones innecesarias.

Que de conformidad con el principio de impulso oficioso, corresponde a las autoridades administrativas dirigir y promover de oficio las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la adopción de decisiones, incluyendo la finalización y depuración de los expedientes que han perdido su objeto.

Que una vez un acto administrativo ha sido debidamente notificado y se encuentra en firme, produce efectos jurídicos plenos, agotando la actuación administrativa correspondiente, lo cual habilita a la administración para adoptar decisiones posteriores de carácter instrumental, como el archivo del expediente.

Que en ese sentido, el archivo definitivo de un expediente constituye una actuación administrativa de trámite, orientada a la organización y depuración documental, cuando se ha definido de fondo la situación jurídica que le dio origen.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1433 del 28 de octubre de 2015, CORPOURABA otorgó permiso de vertimientos al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT 890983873-1, para las aguas residuales generadas en la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0252 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental declaró la terminación del referido permiso de vertimientos, decisión que fue notificada vía electrónica el día 03 de marzo de 2023.

Que una vez revisado el expediente N° 200-16-51-05-0214-2015, se evidencia que el acto administrativo que ordenó la terminación del permiso se encuentra debidamente notificado, sin que se registren actuaciones pendientes o situaciones jurídicas por definir.

Que, en consecuencia, el expediente ha perdido su objeto, en la medida en que la actuación administrativa culminó con la decisión de terminación del permiso de vertimientos, no existiendo mérito para continuar con trámite alguno.

Que, en aplicación de los principios de economía, eficacia e impulso oficioso, se hace necesario proceder con el archivo definitivo del expediente, como medida de depuración administrativa y organización documental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0214-2015, correspondiente al trámite de permiso de vertimiento otorgado al MUNICIPIO DE NECOCLÍ identificado con Nit. 890983873-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad al MUNICIPIO DE NECOCLÍ identificado con Nit. 890983873-1, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

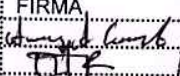
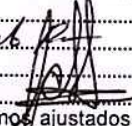
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		11-04-2026
Revisó	Erika Higuila Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0124-2015			